

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que, la parte actora dentro de la subsanación no allegó autorización expresa del traslado del vehículo, por el contrario, se limitó a manifestar que el vehículo se encuentra en la ciudad de Manizales, sin aportar prueba de ello.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00326-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de admitir esta solicitud sobre APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de SAUL ANTONIO ARANGO.

Del estudio pertinente al libelo introductor y el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria aportado, se evidencia que, de conformidad con la cláusula cuarta del aludido contrato, el vehículo identificado con placas HHR-105 debía permanecer en el Municipio de La Estrella – Antioquía y cualquier cambio de ubicación debía contar con la autorización expresa y por escrito parte de RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Dada la situación, dentro del auto que inadmitió la demanda, proferido el 23 de mayo de 2023, se le requirió a la parte actora para que especificara la razón por la cual no se ejerció la acción en dicho municipio, si existe autorización para el cambio de ubicación del vehículo y aportara los documentos del caso; sin embargo, dentro del escrito de subsanación se limitó a indicar que el vehículo objeto de garantía se moviliza en la ciudad de Manizales, sin aportar ningún documento relacionado.

Ahora bien, las justificaciones enunciadas por la apoderada de la parte actora no son de recibo, en el sentido de que, el contrato aportado es claro al indicar que cualquier cambio de ubicación del vehículo debía contar con documento escrito que lo autorizara y no basta con la simple afirmación de que el vehículo se moviliza en la ciudad de Manizales para omitir lo pactado entre las partes y las obligaciones que contrajeron mediante dicho documento.

De igual manera, es relevante destacar que de acuerdo a reciente Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 17 de enero de 2023, AC024-2023, se puntualizó que el lugar de inscripción del vehículo no es necesariamente el de su ubicación y el juez competente para conocer de los trámites de esta naturaleza es el Juez Civil Municipal donde se encuentre efectivamente ubicado el automotor, quedando claro que conforme a los documentos aportados con la demanda, es en el Municipio de La Estrella-Antioquía.

En consecuencia, concluye esta funcionaria que no es competente para conocer de la acción que aquí se impetra y que el proceso se debe adelantar en el lugar de ubicación del bien garante, esto es ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En este orden de ideas, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar y tramitar el proceso de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de SAUL ANTONIO ARANGO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión del proceso, con sus anexos al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 097 del 13/06/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd71c60609507f969e00becc841ef9997d34a7a4ae32e21251c31b2c445cd28b**

Documento generado en 09/06/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>